

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 14.

Obras públicas.

Don Pedro Moreno, solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, para la conducción de fluido de Sde Arago sa á Sigüenza, con destino al alumbrado eléctrico de Sigüenza.

El solicitante declara tener permiso para atravesar los terrenos de todos los términos municipales por donde pasa la línea de transporte; pero cruzando ésta, además, las carreteras de Masago so á Sigüenza y de Alcolea á Paredes, y el interior de la ciudad de Sigüenza, se hace precisa la información pública que previene el art. 13 del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, á cuyo efecto se publica en este periódico oficial el presente anuncio, para que, en el plazo de treinta días, puedan los particulares y las Corporaciones reclamar cuanto juzguen conveniente á su derecho.

Guadalajara 24 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Luis Fuentes

NUM. 15.

Don Rolando Riley, solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica para la conducción de fluido, desde la laguna de Somolinos á Atienza, con destino al alumbrado eléctrico de Atienza.

El solicitante declara tener permiso para atravesar los terrenos de los términos municipales

por donde pasa la línea; pero cruzando ésta, además la carretera de Sepúlveda á Atienza, y el interior de esta última población, se hace precisa la información pública que prescribe el art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 á cuyo efecto se inserta el presente anuncio para que, en el plazo de treinta días, puedan los particulares y las Corporaciones reclamar cuanto juzguen conveniente á su derecho.

Guadalajara 24 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese especialmente de V. S. la mayor publicidad posible de las siguientes circular y copia de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad, insertándolas al efecto en el *Boletín oficial* de la provincia de su cargo para conocimiento de los Alcaldes, Asociaciones agrícolas, Gremios, Centros de toda clase y Sociedades existentes en las diversas localidades de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Circular

Los grandes daños causados por la sequía no alcanzan sólo, por desgracia, á los braceros y á sus familias, extendiéndose también á todos aquellos que de la tierra viven y singularmente á los colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios de pequeñas suertes de tierra. Estos han perdido, no sólo sus cosechas, sino también los animales de trabajo, el pequeño capital que poseían para las labores y quizás los carros y aperos de labranza vendidos ó empe-

hados para pagar la contribución ó atender á las subsistencias de sus familias.

Si no se acude, pues, en su auxilio, es segura la ruina de una de las clases más interesantes y más digna de atención entre las que contribuyen al mantenimiento y sosten de las cargas públicas. Y este mal tendrá una transcendencia inmediata y una repercusión profunda en toda la región andaluza, porque sin medios para hacer la sementera no habrá trabajo en Otoño, ni después labores en Primavera, ni más tarde cosecha, aun cuando el tiempo fuera bonancible. Hubieran sido votadas las leyes de Sindicatos agrícolas y de liquidación de los depósitos y el Gobierno por una parte y la iniciativa individual por otra tendrían medios de hacer frente á esta calamidad. Hállanse ahora las Cortes cerradas y en ellas, apenas se constituyan y otros proyectos más urgentes lo permitan, se propone el Gobierno de S. M. demostrar, con hechos, el interés que presta, no solamente á la constitución de los referidos sindicatos, sino á las cuestiones importantísimas del crédito agrícola. Pero mientras ese momento llega y se realiza la proyectada labor parlamentaria, hay que atender de alguna manera á las apremiantes necesidades del momento, y entiende el Ministro de Agricultura que puede acudir á disminuir y en gran parte á evitar los terribles males que quedan enunciados, si los labradores de Andalucía, como de las demás comarcas donde la sequía ó la miseria dificultan la sementera, organizan Sociedades mutuas agrícolas que puedan, por medio del crédito público, adelantar á los asociados las cantidades necesarias para allegar las semillas, adquirir abonos, reponer los animales de trabajo y recobrar los aperos, cosas tan indispensables para la próxima sementera.

Y no es esto ni utopía, ni creación de un deseo; es seguir el ejemplo fecundísimo de lo que la iniciativa individual, secundada por la inteligente cooperación del Banco de España, ha creado ya en Andalucía. Porque en varios pueblos de Andalucía, y especialmente en el de Villamaurique, los labradores se han reunido, constituyendo, por medio de escritura pública, una Asociación de responsabilidad mutua, y fundándose en ésta, ha acudido al Banco de España, cuya sucursal en Sevilla les ha acreditado en cuenta corriente la cantidad proporcional á su garantía. Esa cantidad ha sido después repartida entre los asociados, según lo convenido en la escritura, y gracias á ella han hecho marchar sus negocios, agrícolas, con cuyos productos principian á reembolsar el anticipo.

Existe, pues, el ejemplo; hay un hecho tangible y visible, y un organismo que con sólo ser imitado y desarrollado en las comarcas afligidas en este momento por la sequía, salvará á colonos; aparceros, arrendatarios y propietarios pequeños de la ruina, creando al mismo tiempo trabajo para los obreros y abriendo á la esperanza los horizontes de la próxima cosecha.

El Banco de España ha sancionado ya el procedimiento abriendo sus cuentas corrientes á estos primeros ensayos de la mutualidad agrícola en España, y es esta idea tan fecunda y tan bienhechora que aun al espíritu menos optimista se le alcanza el inmenso provecho que en estos momentos harían á las desgraciadas comarcas de Andalucía, y bastaría un anticipo de tres ó cuatro millones, hecho sobre la garantía de los mismos terratenientes asociados, para su mutuo auxilio.

Cierto que los preceptos generales que regulan las distintas operaciones del Banco de España establecen algunas trabas para difundir con facilidad y rapidez esta forma del crédito agrícola. El Gobierno se propone negociar con el citado establecimiento condiciones especiales para estos préstamos, que los hagan más asequibles y más beneficiosos á las clases agrícolas; pero mientras esto se consigue, interesa á todos saber que hoy pueden lograrse recursos utilísimos en la forma que, con la elocuencia del ejemplo, pregona la Sociedad Agrícola de Villamaurique.

Por todo lo expuesto el Gobierno se cree en el deber de señalar pública y oficialmente este hecho, é invitar á todos los grandes y los pequeños á imitar el ejemplo de Villamaurique. Al efecto, adjunto á esta circular se publica el modelo de la escritura de constitución de su Sociedad agrícola mutualista, de suerte que, teniéndola á la vista, sepan cuantos necesiten apoyo y sostén donde encontrarlos y la manera de obtenerlos.

A V. S., como Gobernador de la provincia, á los Inge-

nieros Agrónomos á sus órdenes y á todos los que por el bien de sus ciudadanos se interesen, toca difundir estos datos, explicar sus ventajas y su alcance enseñar á los que aún lo ignoran, que teniendo á su alcance y por su propio esfuerzo el medio de hacer frente á la desgracia y de salvar su industria.

Una vez convencidos, el procedimiento es sencillísimo, el tiempo que se requiere muy breve, los gastos insignificantes y el resultado profundamente beneficioso.

Entre tanto, la Dirección de Agricultura facilitará cuantas instrucciones, detalles y modelos puedan creerse necesarios y lo hará sin dilación alguna, sin expediente y sin necesidad de intermediario. Bastará dirigirse al Director, de palabra ó por escrito, para obtener respuesta inmediata.

Lo demás toca al esfuerzo individual, y no es esta una de las menores ventajas del crédito agrícola mutuo, porque la acción de los Gobiernos no basta á redimir á los pueblos si éstos no tienen la energía necesaria para ayudarse á sí propios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 21 de Agosto de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Copia de escritura de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad.

En la villa... á ... de ... de ..., ante mí D. ..., Notario del lustre Colegio de ..., con residencia y vecindad en ..., distrito notarial de ..., al que corresponde también esta población, siendo presentes los testigos que al final se dirán, comparecen en este acto D. ..., de esta vecindad, de estado ..., de ... años de edad, con cédula personal de la clase ..., expedida en esta población con fecha de ... de ... de ..., con el núm. ...; D. ..., de esta misma vecindad, de estado ..., profesión ... de ... años de edad, con cédula per onal de ... clase, expedida en esta villa con fecha de ... de ... de ... con el núm. ... (y así sucesivamente los demás firmantes).

Aseguran dichos señores comparecientes, y así parece también á mí el Notario, hallarse en pleno uso de sus facultades intelectuales y derechos civiles, por lo que, á mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de Sociedad particular agrícola, y á ese efecto dicen: Que con objeto de procurar mayor desarrollo y fomento á la agricultura, á que todos ellos se han dedicado en esta villa, han convenido constituir Sociedad particular para auxiliarse mutuamente en dicho negocio, y al efecto, y bien enterados de las ventajas que esperan obtener, por la presente otorgan: Que constituyen una Sociedad con el objeto y condiciones que se determinan en las siguientes cláusulas.

Primera. El objeto exclusivo de esta Sociedad es el desarrollo y fomento del crédito agrícola, garantizándose mutuamente los asociados las operaciones de descuento que practiquen con el Banco de España y las de préstamo que realicen con otra persona ó Asociación.

Segunda. Esta Sociedad se denomina á «Sociedad agrícola de Crédito mutuo».

Tercera. Los socios se obligan solidariamente á responder con sus bienes presentes y futuros de las obligaciones que la Sociedad contraiga en forma legal y con arreglo á las bases de esta escritura.

Cuarta. Sin perjuicio de esa responsabilidad solidaria para el acreedor, los socios se obligan á pagar, proporcionalmente á sus respectivos créditos, la parte que les corresponda en las operaciones garantizadas por la Sociedad, que dejaren de cumplirse por el principal deudor.

Quinta. Se fija el crédito personal que se concede á cada uno de los socios, para que la Sociedad garantice las operaciones de préstamo ó descuento que se haga dentro de este límite.

Sexta. Por ahora, y hasta que la Sociedad acuerde otra cosa, se concede á D. ... un crédito personal de pesetas ...; á D. ..., D. ... y D. ... un crédito personal á cada uno de ... pesetas; á D. ... un crédito de igual clase de ... pesetas; y á D. ... uno de ... pesetas.

Séptima. Si el Banco de España concediera á la Sociedad un crédito inferior al que reúnen los partícipes de los socios, se rebajará el de cada uno de éstos en la proporción correspondiente.

Octava. La Sociedad se obliga á prestar su garantía

solidaria en la forma que le se exija para responder de las operaciones que los socios realicen hasta el máximo fijado para cada uno de ellos; pero liquidada una operación, podrán hacerse otras sucesivas, sin excederse de la cuantía convenida.

Novena. Las cantidades recibidas por los socios con garantía de la Sociedad habrán de invertirse necesariamente en gastos agrícolas. Si algún socio diera á esas cantidades otras aplicaciones será expulso de la Sociedad.

Décima. En el caso de que la Sociedad se vea obligada á pagar por uno de los socios morosos en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá contra éste todos los derechos y acciones que las leyes concedan al fiador.

Undécima. La representación de la Sociedad corresponde en juicio y fuera de él á un Gerente designado por los mismos socios, que desempeñará su cargo sin percibir remuneración alguna hasta que sea elegido otro nuevo.

Doécima. Los comparecientes nombran en este acto por unanimidad como Gerente á D.

Décimatercera. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Llevará la firma social para todos los actos relacionados con el objeto de la Sociedad, sin poder usar de ella para otros fines distintos del señalado como exclusivo en la cláusula primera.

2.ª Comprometerá con su firma á la Sociedad en general y á cada uno de los socios en particular, para responder solidariamente á las operaciones de crédito en que intervenga dentro de los límites marcados.

3.ª Convocará y presidirá las reuniones que celebren los socios y anotará en un libro de actas los acuerdos que se adopten recogiendo las firmas de los concurrentes.

4.ª Expedirá con referencia á dicho libro de actas las certificaciones que sean necesarias.

5.ª Dirigirá al Director de la sucursal del Banco de España ó á su Consejo de gobierno ó á cualquiera otra Sociedad, las comunicaciones que se requieran para fijar la cuantía máxima de los créditos que puedan concederse á cada uno de los socios; solicitará la inclusión en las listas de créditos; comunicará las admisiones y exclusiones de los socios, y participará cualquier alteración que la Sociedad acuerde en las bases de esta escritura que pueda perjudicar á tercero.

6.ª Llevará otro libro donde tomará razón de las operaciones que hayan garantizado la Sociedad, con todos los detalles necesarios para formar juicio de la responsabilidad contraída, anotando la fecha y forma de su liquidación. Este libro estará en todo tiempo á disposición de los socios que quieran examinarlo.

7.ª Otorgará poder en nombre de la Sociedad á Procuradores ó Agentes para que gestionen, en juicio ó fuera de él, los asuntos de interés de la misma.

8.ª Advertirá inmediatamente á los socios de la morosidad de cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por la Sociedad, y prorrateará entre ellos proporcionalmente á sus respectivos créditos la parte que cada uno debe abonar para el pago de la deuda.

9.ª Ejercitará las acciones que sean necesarias para reintegrar á la Sociedad de las sumas que hubiere abonado por cualquier socio moroso, sin poderse excusar del cumplimiento de esta obligación á no ser por acuerdo de la junta general.

10. Percibirá y distribuirá los fondos que los socios deben pagar á prorrata para atender á los gastos que sean necesarios ó que acuerde la Junta, rindiendo la oportuna cuenta justificada de su inversión.

Décimacuarta. La Sociedad podrá acordar la admisión de nuevos socios, á quienes se concederá el crédito que juzgue prudente.

Décimaquinta. Para ser admitido como socio se requiere:

1.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, y tener la libre administración de sus bienes.

2.º Tener su residencia habitual en esta villa de.... ó en algunos de los pueblos más próximos.

3.º No pertenecer á ninguna otra Sociedad que tenga por base la responsabilidad de los socios.

4.º Suscribir una declaración, en la que haga constar que se obliga á respetar y cumplir todas las bases de esta escritura y sus modificaciones posteriores.

5.º Declarar, además, que se obliga solidariamente con los demás socios al cumplimiento de las obligaciones que la Sociedad tenga pendientes por haber dado su garantía en operaciones que aun no se hayan liquidado.

Décimasexta. También podrá acordar la Sociedad la baja de cualquiera de los socios ó el aumento ó disminución del crédito particular que le tenga concedido, sin necesidad de consignar ni discutir los motivos de esta resolución.

Décimaséptima. Cualquier socio puede en todo tiempo retirarse de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento del Gerente.

Décimaoctava. Los acuerdos á que se refieren la antecedente cláusulas décimasexta y décimaséptima sólo serán aplicables á las operaciones que se realicen después de la fecha en que se formen, quedando subsistente la responsabilidad contraída por el socio en las que no estén liquidadas.

Décimanovena. Cuando ocurra el fallecimiento de un socio, sus herederos no tendrán intervención en las operaciones sucesivas; pero su responsabilidad se limitará á la liquidación de las que estén pendientes.

Vigésima. La Sociedad percibirá el uno y medio por ciento de comisión de las operaciones que garantice. Las cantidades que ingresen por este concepto constituirán un fondo de reserva depositado en el Banco de España y destinado exclusivamente á cubrir las responsabilidades de la Sociedad por la falta de alguno de los socios.

Vigésima primera. Los socios se obligan á pagar en el término del tercer día, á contar desde el que se les exija por el Gerente, las cantidades que se les prorrateen en virtud de las anteriores bases, sin que puedan excusarse de ello bajo ningún pretexto y siendo de su cuenta los gastos y perjuicios que se originen por su morosidad. En el caso de tener que formular alguna reclamación, consignarán su protesta al hacer el pago, dándole de ello recibo el Gerente para que no se perjudique el derecho que pueda así tirle.

Vigésima segunda. El domicilio de esta Sociedad es el que tenga el Gerente, siendo hoy el de esta villa..., calle..., número....

Vigésima tercera. La Sociedad se reunirá anualmente el día... de... y además cuando lo acuerde el Gerente, por iniciativa propia ó á solicitud de dos socios.

Vigésima cuarta. Los acuerdos de la junta serán válidos cuando se adopten por la mitad más uno de los socios, cualquiera que sea la cuantía de sus créditos.

Vigésima quinta. Las cantidades que ingresen en la Sociedad procedentes de donativos particulares, premios concedidos por el Gobierno ó por cualquier otro concepto, y las que existan en el fondo de reserva cuando se disuelva esta Sociedad, se invertirán indiferentemente en máquinas agrícolas ó en aparatos de labranza perfeccionados que puedan servir de utilidad común á los socios, y en semillas, abonos ó objetos agrícolas que se repartirán proporcionalmente entre dichos socios.

Vigésima sexta. Esta Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la mayoría y se liquiden las operaciones pendientes.

En cuyos términos, los referidos comparecientes, á quienes yo el Notario, hecho verbalmente las advertencias legales, otorgan esta escritura, que se obligan á cumplir en todas sus partes tal como va redactada.

Y lo otorgaron y firma los testigos presentes, D. y D., de esta vecindad, que aseguran ser aptos para ello.
(Fórmula notarial y firma.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos, con fecha 10 y 18 del actual y puesto el cúmplase con la de 21 del mismo.

D. G. lo Lucas Alonso, para la de Cendejas del Padrastró, con 500 pesetas.

D. Claudio Eladio Acobedo, para la de Tórtola, con 31250 id.

D. José Inglés y Blanco, para la de Cardeñosa, con 500 pesetas, nombrado el 22 del actual y puesto el cúmplase con fecha 24 del mismo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Agosto de 1905.—El Presidente, Luis Fuentes.

COMISION PROVINCIAL

CALAMIDADES.

Presentadas por los Ayuntamientos de los pueblos de Chequilla, Arbancón Cogolludo, Mazuecos y Monasterio, las solicitudes de perdón de contribuciones por las tormentas que han descargado en sus términos municipales durante el mes de Julio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos será como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 22 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, Venancio Corral.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don Miguel Garcia y Garcia, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta de sorteo celebrado el 22 del actual, de los Sres. Jurados que han de conocer de las causas que deben someterse al Tribunal expresado, procedentes de los partidos, que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los que siguen:

Partido de Atienza.

Cabezas de familia.

D. Agustin Carlero Delgado, vecino de Robledo.
Tomás Vazquez Gruparrón, Atienza.
Guillermo Aparicio Pascual, Riofrío.
Antonio Pascual Martinez, Paredes.
Lorenzo Chicharro Sanz, Gargoles.
Esteban Esteban Gordo, Galve.
Eugenio Parra Parra, Gascuña.
Felipe Garcés Omedillas, Madrigal.
Bernabé Lopez Garcia, Atienza.
Juan Noguerales Hornero, Ujados.
Félix Alcorlo Esteban, Alcorlo.
Juan Romero Sanz, Albendiego.
Francisco Moreno Olmedillas, Madrigal.
Victor Cristóbal Cerrada, Miedes.
Leon Llorente Hernando, Cercadillo.
Manuel Garcia Valero, Congostrina.
Rufino Bris Santa María, Valverde.
Tomás de Pedro Muñoz Atienza.
Martin Alvaro Yagüe, Higes.
Francisco Calleja Martin, Alcorlo.

Capacidades

D. Mariano Gordo Sierra, Galve.
Lucas Montero Luego, Ujados.
Eugenio Aguilar Castillo, Atienza.
Mariano Garcia Calero, Sienes.
Nicolás Aparicio Sanz, Albendiego.
Pablo Bris Robledo, La Huerce.
Manuel Garcia Calero, Sienes.
Salustiano Moreno Cuadrón, id.
Blas Bernardo Chicharro, Campisábalos.
Pascual Gil y Gil, Semillas.
Antonio Caballo Lozano, Medranda.
Victor G. menez Cercadillo, Alpedroches.
Celestino Lucio Garcia, Robledo.
Justo Muñoz Berlanga, Miedes.
José Garcia Atienza, Congostrina.
Francisco Mangada Esteban, Madrigal.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Francisco Saenz Hernando, Guadalajara.
Valentin Perez Corral, id.
Juan Aguado Corral, id.
Salvador Agustin Orantes, id.

Capacidades

D. Santos Bozal Moreno, Guadalajara.
Tiburcio Montavo Fraile, id.

Partido de Brihuega

Cabezas de familia.

D. Fermin Garrido Lopez, vecino de Hita.
Victor Manzano Cuadro, Yela.
Ramon Camarillo Alcalde, Torija.
Leon Castillo Elvira, Argecilla.
Valeriano Mazo Amores, Brihuega.
Eusebio Diego de Lopez, id.
Benito Castillo Torre, L. danca.
Cesáreo Arroyo Casa, Vadesaz.
Carlos Flores Cancho, Miralio.
Ausemo Bonacho Alejandro, Torija.
Andrés Ayllón Zapata, Irueste.
Julian de la Fuente Garcia, Hita.
Juan Medrano Blas, id.
Andrés Alaminos Henche, Castilmimbre.
Faustino Gujarro Garcia, Fuentes.
León Caballero Cezon, Brihuega.
Meliton Blas Garrido, Hita.
Mariano Moreno del Corral, Yela.
Atanasio Moreno Cuadrado, Brihuega.
Eusebio Sigüenza Algora, Atanzon.

Capacidades

D. Federico Nuñez Gil, Hita.
Julian Blas Perez, id.
José Recio Puerta, id.
Pedro Galve Redondo, Cañizar.
Ciriaco Moreno Pastor, Yela.
Felipe Robisco Perez, Pajares.
José Peña Puado, Masegoso.
Faustino Gonzalez Minguez, Valdegrudas.
José Esteban Escalante, Valdearenas.
Nicasio Esteban Relafío, id.
José Hernandez Tartajo, Brihuega.
Ruperto Morelo Sanz, Yela.
Antonio Maestro Escarpa, Gascuña.
Aniceto Garcia Vado, Miralio.
Benito Martin Colmenero, Tomellosa.
Félix Esteban Marin, id.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Juan Garcia Moya, Guadalajara.

D. José Mateos Marco, Guadalajara
Felipe Cano Fernandez, id.
Antonio Esteban Gonzalez id.

Capacidades

D. Gerónimo Vallejo Martinez, Guadalajara.
Santos Bozal Moreno, id.

Partido de Guadalajara.

Cabezas de familia

D. Miguel Ferrer Badia, vecino de Guadalajara.
Gregorio Moreno Escudero, id.
Francisco Morales del Castillo, id.
Miguel Perez Patiño, id.
Juan del Rey Rodríguez, Horeche.
Santiago Gil Morillas, Guadalajara.
Manuel Vega Boitebeg, id.
Segundo Marqueta Mallen, id.
Mariano Perez Vazquez, id.
José Burgos Bonizo, id.
Nicolás Lopez Garcia, id.
Luis Martin Manzano, id.
Trinidad Tortuero Bayo, Azuqueca.
Ventura Alonso Molero, Guadalajara.
Félix Garcia Ferreros, id.
Santiago Navarro Martin, id.
Manuel Ruiz Megia, id.
Raimundo Lamparero Carrasco, id.
Eusebio Molina Diaz, id.
Emilio Casado Arenas, id.

Capacidades

D. Lino Agustin del Olmo, Guadalajara.
Mariano Moya Cid, id.
José Sanz Lopez, id.
Julio Hernandez Mendez, id.
José León Albite, id.
Antonio Sanchez Gonzalez, id.
Eogelio Ortega Ruano, id.
Anselmo Perez Martin, (riepal).
Narciso Valle Marco, Guadalajara.
Isidoro Ruiz Rojo, id.
Rafael Ruiz Arriola, id.
Lauresno Saldaña Martin, id.
Francisco Julianis Ortiz, id.
Luis Tortuero Garcia, Azuqueca.
Domingo Gomez Orejon, Guadalajara.
José Medranda Vazquez, id.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Julian Gil Morillas, Guadalajara.
Miguel Gil Ruiz, id.
Manuel Diaz Molina, id.
Donato Escarpa Corral, id.

Capacidades.

D. Julian Jimeno Sevilla, Guadalajara,
Nicasio del Campo Peñalver, id.

Partido de Molina.

Cabezas de familia.

D. Sotero Jana Martinez, vecino de Piqueras.
Pablo Martinez Nario, Tortuera.
Claudio Garcia Lopez, Luzon.
Bernabé Lopez Malo, Campillo Dueñas.
Pedro Palacios Herranz, Molina.
Juan Abad Benito, Baños.
Domingo Lopez Cortés Tordesilos.
Segundo Gaona Rubio, Peraljos.
Francisco Checa Pastor, Cobeta.
Cipriano Tello Sanz, id.

Lorenzo Megino Clavo, Molina.
Manuel Blasco Cebrian, id.
Lino Herranz Martinez, Baños.
Alfonso Sanz Rubio, Molina.
Pedro Martinez Hombrados, Rillo.
Escolástico Gimenez Megino, Molina.
Leon Chavarria Herranz, Checa.
Juan Agustin Valiente, Pinilla.
Vicente Ochoa Hernandez, Algar.
Eustaquio Sanz Sobrino, Mazarete.

Capacidades

D. Francisco Serrano Mingote, Torrubia.
Celestino Marcos Busons, Molina.
Eulogio López Checa, Torrubia.
Domingo Lope Perez, Tordesilos.
Félix Buero Bueno, Maranchón.
Timoteo Benito Benito, Taravilla.
Juan Muela Mellado, Milmarcos.
Vicente Garcia Romero, Mochales.
Lucio Atance Albacete, Maranchon.
Juan Poves Aguilar, Molina.
Manuel Gaecia Cortés, Establés.
Narciso Malo Ramiro, Morenilla.
Francisco Vega Abad, Corduente.
Mariano Lopez Lopez, Piqueras.
Andrés Malo Celada, Hinojosa.
Alejandro Lopez Herranz, Baños.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Inocente Andrés y Andrés, Guadalajara.
Bernardo Justel y Prieto, id.
Juan Cano León, id.
Julian Rienda Lopez, id.

Capacidades.

D. Segundo Sabio del Valle, Guadalajara.
Braulio Muñoz Rollo, id.

Partido de Pastrana.

Cabezas de familia

D. Celestino Perez Perez, vecino de Romanones.
Julian Sanchez Catalán, Tendilla.
Nemesio Cámara Barrio, Yebra.
Agustin Val Chavarria, Pastrana.
Ciferino Garcia y Garcia, Mazuecos.
Gregorio Ambite Garcia, Yebra.
Miguel Sancho Bayo, Sayaton.
Alfonso Sanchez Cámara, Yebra.
Vicente Garcia Leon, Tendilla.
Isidro Saenz Sanchez, Hueva.
Cipriano Blasco Hernandez, Yebra.
Lucas Cortés Garcia, Peñalver.
Antero Cifuentes Henche, Romanones.
Evaristo Saenz Fernandez, Sayaton.
Marcos Medel Clemente, Romanones.
Benito Sanchez Catalán, Armuña.
Eusebio Fraile Leon, Pastrana.
Agustin Lope Sanchez, Ilana.
Francisco Seco Perez, Yebra.
Enrique Porqueras Artero, Hueva.

Capacidades.

D. Miguel Lázaro Lopez, Pastrana.
Francisco Garcia Sanchez, Romanones.
Tomás Martin Morales, Pastrana.
Juan Torres Rivera, Mondejar.
Eduardo Mayor Moreno, Renera.
Jesús Bobadilla Aquino, Pastrana.
Eduardo Colodrón Ruiz Píoz.
Alejo Muñoz Martín, Renera.

Antonio Revuelta Martínez, Pastrana.
Isidoro Ibañez A. berto, id.
Luciano Lopez Nuevo, Tendilla.
Jorge Ventura Rodríguez, Pioz.
Benito Prieto Carbajo, Pastrana.
Gabino Catalán Paiero, Tendilla,
Toribio Rebollo Roper, id.
Eusebio Hernandez Garcia, Romanones.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Rufino Lucas Iñigo, Guadalajara.
Felix Suarez Lopez, id.
Jesus Relasño Raposo, id.
Benito Sanchez Ortega, id.

Capacidades.

D. León Carrasco Gomez, Guadalajara.
Santos Bozal Moreno, id.

Partido de Sacedón.

Cabezas de familia.

D. Alejo Lopez Roncero, vecino de Pareja.
Manuel Angel Ramos, Salmerón.
Benito Martínez Moreno, El Recuenco.
Siro Bravo Martínez, B. ruinches.
Zonio Heredero Garcia, id.
Pedro Olmeda Martínez, Alcocer.
Antero Perez Viñas, Sacedón.
Luis Perez Garcia, El Olivar.
Andrés Ayilón Ibarra, Alcocer.
Gregorio Parra Sanchez, A hódiga.
Vicente Santos Martínez, Anñón.
Pedro Alcolea Alonso, Al que.
Victoriano Lopez Avilés, Sacedón.
Apolonio Alvaro Muñoz, Pareja.
Vicente Roda Gonzalo, id.
Marto Ruiz Aragón, El Recuenco.
Juan Oliva Duque, Casasana.
Claudio Lopez Romo, Alcocén.
Nicomedes Rodriguez Perez, El Olivar.
Facundo Ayilón Medina, Sacedón.

Capacidades.

D. Pedro Ramón Perez, Alcocén.
José Duñoro Angui, Millana.
Gregorio Moreno Lopez, Poyos.
Fidel Garcia Pascual, Peralvache.
Bernardino Blanco Puerta, Córcoles.
Santiago Razola Razola, Sacedón.
Gabriel del Amo Valle, Anñón.
Juan Lopez Pimilla, id.
Venancio Gil Martínez, Castilforts.
Tomás Lopez Larios, Berninches.
Braulio Perez Cuenca, Sacedón.
José Alba Alba, Berninches.
Tomás Eoija Palomo, Escamilla.
Pedro Gujarro Torre, Torronteras.
Pedro Heredero Alba, Berninches.
Martin Ibarra Aguado, Millana.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Benito Matamala Tieso, Guadalajara.
Gabino Parada Calvo, id.
Andrés San Bernardino Aznal, id.
Gregorio Sanz Gonzalez, id.

Capacidades

D. Antonio Boixareu Claverol, Guadalajara.
Carmelo Baquerizo Osona, id.

Partido de Sigüenza.

D. Julián Moreno Ruiz, vecino de Luzaga.

Esteban Alda Serrano, Anguita.
Miguel Bruno Ortega, Sigüenza.
Domingo Garo a Ubeda, Horna.
Angel Hidsigo Nicolás, El Atance.
Pedro Anón Garrido, Villacorza.
Calixto Moreno Velasco, Bujalaro.
Anastasio Laria Román, Jadraque.
Juan Lopez Garcia, Riosalido.
Patricio Hernando Toledano, Cortes.
Julián Garcia Heras, Jadraque.
Pedro Juanas Morales, Pozancoos.
Segundo Perdices Gonzalo, id.
Juan Garcia Basan, Anguita.
Pedro Burgos Moreno, Jadraque.
Pedro Alvaro Martinez, Sigüenza.
Ramón Saiz Guerra, id.
Juan Casado Benito, Pelegrina.
Braulio Vela Garcia, Horna.
Julian Plaza Casado, Bujalaro.

Capacidades

D. Damaso Gorge Garcia, Sigüenza.
Juan Bermejo de Francisco, Tortonda.
Isidro Barbas Rata, Laranueva.
Pablo Gutierrez Olivares, Sigüenza.
Rafael Andrés Tenorio, Garbajosa.
Isidro Caballo Calero, Imón.
Juan de Mingo Latorre, Sauca.
Julián Morales Domingo, Luzaga.
Bruno Pascual Garcia, Garbajosa.
Santos Rata Bermejo, Anguita.
Andrés Milla Plaza, Sigüenza.
Vicente Ibañez Ayuso, Anguita.
José Ricote Carretero, Jadraque.
Casto de Agustin Serrano, id.
Braulio Pascual Esteras, Baides.
Eustaquio Vazquez Mingo, Olmedillas.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Facundo Martínez Santiago, Guadalajara.
Arturo Pacios Arenal, id.
Fernando Rubin de C-lis, id.
Antonio Medrano Huetos, id.

Capacidades

D. Joaquin Saez Verdura, Guadalajara.
Clemente Alvira Martín, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, expido la presente, haciendo constar que la imposibilidad de asistir los Jurados el día que sean citados, ha de acreditarse según preceptúa el artículo 51 de la Ley que rige sobre dicho procedimiento y que las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado, son:

Del Juzgado de Atienza. El día 27 de Septiembre próximo y hora de las nueve de la mañana, la causa seguida por robo, contra Lorenzo Gonzalez Lorente; y el día 28 de igual mes y hora, la seguida contra Dominica Catalina Berlanga, por infanticidio.

Del Juzgado de Brihuega. El día 26 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, la causa seguida por incendio, contra Valentín de la Cruz Jours; y para el día 27 de igual mes y hora, la causa por hurto y cohecho contra Gregorio Galvez y otro.

Del Juzgado de Guadalajara. El día 20 de Septiembre próximo á las nueve de la mañana, la cau:

sa por homicidio y lesiones, contra Anselmo Sanchez Lopez.

Del Juzgado de Molina. El día 5 de Octubre próximo á las nueve de la mañana, la causa seguida contra Bernardino Anglada Rey y dos más por homicidio y lesiones; y para el día 4 de igual mes y hora, la seguida contra Casto Sanz Perez, por homicidio.

Del Juzgado de Pastrana. El día 21 de Octubre próximo y hora de las nueve de la mañana, la causa seguida por infanticidio, contra Agustín Teruel y otro; para el día 18 de igual mes y hora, la seguida contra Miguel Martínez y otro, por robo y lesiones; para el día 19 de repetido mes y hora, la seguida contra Eusebio Rivas Santiago, por robo; y para el día 20 de referido mes y hora, la seguida por homicidio, contra Pedro Briega Ortiz.

Del Juzgado de Sacedón. La causa seguida contra Antonio Morato, por hurto y robo, para el día 29 de Septiembre próximo á las nueve de la mañana.

Del Juzgado de Sigüenza. Para el día 22 de Septiembre próximo á las nueve de la mañana, la causa seguida por homicidio por imprudencia, contra Domingo Esteban Albir; y para el día 21 de igual mes y hora, la seguida contra Bruno Sancho Ballesteros, por violación.

Y á los efectos expresados, expido la presente que firmo en Guadalajara á 23 de Agosto de 1905.—El Secretario, Miguel García.—V.º B.º—El Presidente, J. Toledo.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ALCALA DE HENARES

Anuncio

El día 15 del mes próximo, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, habas, avena, harina de flor, harina de todo pan, jabón, leña, paja para pienso, petróleo y leña gruesa, con destino á los servicios de subsistencias y utensilios.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrecen.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 24 de Agosto de 1905.—El Jefe del Detall, Fernando R. Llanos.—V.º B.º—El Director, José de Madariaga.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO.

El presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial de 1906, ha sido formado por esta Alcaldía, y debiendo ser discutido y aprobado en Junta de representantes nombrados por los Ayuntamientos que componen el mismo, conforme á las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he tenido á bien señalar con dicho

fin, el día 9 de Septiembre inmediato de once á doce, en estas Casas consistoriales, suplicando á los referidos señores representantes la puntual asistencia; teniendo entendido, que cualquiera que sea el número de los concurrentes, se tomará acuerdo.

Cogolludo 22 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Antonino Samper.

ALBENDIEGO.

Por traslado del que venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Somolinos, con la dotación anual de 50 pesetas pagadas por ambos pueblos del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

El agraciado puede contratar las igualas de los vecinos pudientes de ambos pueblos consistentes las de la matriz en una fanega de trigo, seis celemines de centeno y una arroba de patatas por cada un vecino, y los del anejo, en nueve celemines de trigo, seis celemines de centeno y un arroba de patatas también por cada vecino, todo de buena calidad, y cobrado en la época de la recolección, reuniendo aproximadamente unas 300 fanegas de grano y el agraciado queda libre del pago de consumos.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que exige el vigente Reglamento de Sanidad, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 3 de Septiembre próximo venidero, pues pasado dicho plazo, se proveerá.

Albendiego 3 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Felipe Redondo.

PEÑALVER.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia á tres familias pobres y á los transeuntes que enfermen en la localidad.

Además puede contratar con los vecinos cuya iguala le produce 2300 pesetas, satisfechas en el segundo mes de cada trimestre.

Durante un mes se admiten solicitudes, pasado se proveerá.

Peñalver 12 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Fermín Perez.

RUGUILLA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de Propios del año 1904, para oír reclamaciones; pasado que sea, no serán admitidas.

Igualmente lo está el presupuesto municipal ordinario para el año de 1906, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Ruguilla 22 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Higinio Utrilla.

UJADOS.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con la asignación de los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella, deben solicitarla dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y acompañar á su instancia los documentos prevenidos por el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Uja los 17 de Agosto de 1905.—El Juez municipal, Félix Leal.

NAVALPOTRO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1906.

Navalpoto 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde.—P. O.—Mariano Soteres.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

GUADALAJARA.—Edicto de notificación.

En virtud de lo acordado en providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en incidente sobre declaración de pobreza promovido á instancia del Procurador D. Valentín Ayuso y Sanchez, en nombre de don César Moreno y Martín, para litigar con D. Elías Bartolomé y Gil, representado por el Procurador D. Manuel María Valles, en juicio declarativo de mayor cuantía, instado por este último, contra el D. César, sobre indemnización de perjuicios, se hace saber por medio del presente al D. Elías Bartolomé, que en dicho incidente se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara á 8 de Agosto de 1905; el Sr. D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por César Moreno y Martín, vecino de Madrid, mayor de edad, soltero, sin profesión determinada, representado por el Procurador D. Valentín Ayuso y Sanchez y defendido por el Letrado D. José María Aragón, sobre declaración de pobreza para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre indemnización de perjuicios promovidos contra el D. César por el Procurador D. Manuel María Valles, en nombre de D. Elías Bartolomé y Gil, de la misma vecindad, cuyas demás circunstancias no constan por no haberse personado en los autos, por lo que se le declaró en rebeldía á instancia del actor, habiendo sido también parte en ellos el Sr. Abogado del Estado, y

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á conceder á D. César Moreno y Martín, los beneficios de pobreza para defenderse en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido contra él por el Procurador D. Manuel María Valles, en nombre de D. Elías Bartolomé y Gil, condenándole en las costas ocasionadas con motivo de este incidente. Así por esta sentencia que se notificará en la forma prevenida por la Ley; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro S. de Baranda.

Guadalajara 14 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, S. de Baranda.—El Escribano, Domingo Doreste.

JUZGADOS MUNICIPALES

HUMANES

Don Mariano Zurita Ramirez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Humanes, del que es Juez D. Pablo Melendez Zurita.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi actuación se ha seguido y tramita juicio de desahucio, entablado por D. Gabino Lorenzo Simón y don Bernabé Mateo Vazquez, Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de esta villa, contra D. José Vesperinas Barrio, Secretario que fué del mismo Ayuntamiento, sobre que dije éste á disposición de los primeros, en la representación que ostentan, la casa en que habita, dependiente de la del Municipio, sita en la Plaza de la Constitución, sin pagar merced alguna; y tramitado el expediente en la forma que la ley de Enjuiciamiento civil vigente dispone, ignorándose el paradero de D. José Vesperinas Barrio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva con su publicación, notificación á los demandantes y en Estrados del Tribunal, á la letra dice así:

Parte dispositiva.—Vistos los artículos citados y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar como haber lugar al desahucio solicitado por D. Gabino Lorenzo Simón y D. Bernabé Mateo Vazquez, en la representación que ostentan, y en su virtud, condeno al demandado D. José Vesperinas Barrio á que, en el término de ocho días, desaloje la casa objeto del mismo; apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, y asimismo le condeno en todas las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, y por ausencia é ignorado paradero del demandado, hágase en Estrados del Juzgado y publíquese la parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia; lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Melendez, sella to.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Melendez Zurita, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública, hoy día de la fecha.—Humanes once de Agosto de mil novecientos cinco.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

Notificaciones (dos).—En Humanes á doce de Agosto de mil novecientos cinco, yo el Secretario notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior á D. Gabino Lorenzo y D. Bernabé Mateo Vazquez, demandantes; quedaron enterados y firman conmigo; certifico.—Gabino Lorenzo.—Bernabé Mateo.—Z. Ramirez, rubricado.

Otra en Estrados.—En Humanes dicho día, yo el Secretario, á presencia de los testigos Cruz Carnicero y Evaristo Diaz, fijé en los Estrados del Juzgado copia de la precitada sentencia por la ausencia del demandado D. José Vesperinas, lo que anoté por diligencia que firmo con dichos testigos; certifico.—Evaristo Diaz.—Cruz Carnicero.—Z. Ramirez.

Es copia de su original á que yo el Secretario me remito, y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que surta los efectos legales, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez en Humanes á doce de Agosto de mil novecientos cinco.—Manuel Z. Ramirez.—V.º B.º—El Juez municipal, Pablo Melendez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.